

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Guadalajara, y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, normas y acciones que guiarán los servicios y programas relacionados con el cuidado de las personas en situación de dependencia;
- II. Integrar el Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas orientadas a garantizar el derecho al cuidado, al cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y del presente reglamento;
- III. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado;
- IV. Impulsar el desarrollo de la autonomía de las personas cuidadoras y de quienes requieren asistencia o apoyo para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, su atención y asistencia con base en los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación;
- V. Reconocer a las personas cuidadoras, que en su mayoría son mujeres y a los trabajos de cuidado como una función social necesaria para la sostenibilidad de la vida y de las sociedades;
- VI. Reducir el tiempo que dedican las personas cuidadoras a los trabajos de cuidado no remunerados, ampliando los servicios y fortaleciendo las capacidades de los mismos;
- VII. Orientar la oferta de servicios hacia la promoción de la autonomía, el desarrollo y vida independiente de las personas cuidadoras y de las que requieren cuidados o apoyos;
- VIII. Constituir la red territorial de los cuidados en el Municipio de Guadalajara; y
- IX. Establecer un modelo de gobernanza que prevea los mecanismos de participación de los habitantes, las organizaciones sociales, los actores económicos, investigadores y académicos de las universidades públicas y privadas.

Artículo 2. Este reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados de la materia en los que México sea parte; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 19 fracción VIII, 52 y 56 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son normas supletorias del presente reglamento, las establecidas en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en el Código de

Asistencia Social del Estado de Jalisco, en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en lo que respecta a las atribuciones de la administración pública municipal para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **Comisión Operativa:** Comisión Operativa del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara;
- II. **Comunidades de Cuidados:** Polígonos prioritarios de atención que, dentro de una zona delimitada del municipio, concentran, articulan y coordinan servicios, programas y espacios municipales, orientados a la atención efectiva de la población beneficiaria de las acciones derivadas del Sistema Municipal bajo un enfoque de proximidad;
- III. **Espacio Ancla:** Espacio físico articulador de la Comunidad de Cuidados que garantiza la proximidad y simultaneidad de los servicios;
- IV. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Guadalajara;
- V. **Junta Municipal:** Junta del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara;
- VI. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- VII. **Movilidad del Cuidado:** Conjunto de desplazamientos cotidianos, a menudo complejos, que realizan las personas, principalmente las mujeres, para atender las necesidades de cuidados de otras;
- VIII. **Personas Titulares:** Las personas señaladas en el artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- IX. **Plan Municipal:** Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara;
- X. **Políticas Públicas:** Todos aquellos programas, planes y acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en el presente Reglamento;
- XI. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Cuidados Integrales; instrumento de planeación que se formula en congruencia y observancia de lo establecido en el artículo 52, fracción II, de la Ley, el cual también podrá ser identificado como Programa Especial para la Implementación de la Política Integral de Cuidados en el Municipio de Guadalajara;
- XII. **Programa Social:** Conjunto de acciones que buscan mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente de grupos en condiciones de vulnerabilidad atacando problemáticas específicas como la pobreza, falta de acceso a salud, educación o empleo, mediante apoyos económicos, servicios o proyectos que fomenten el desarrollo y el bienestar general;
- XIII. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Cuidados;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara;
- XV. **Sistema Municipal:** Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara;

- XVI. Trabajo de Cuidados:** Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, realizadas con el fin de producir servicios de cuidado para satisfacer necesidades básicas de terceros, el cuidado directo o indirecto, o para uso final propio. Se diferencian de las actividades de ocio en la medida en que podrían ser reemplazadas por bienes de mercado o servicios pagados, si circunstancias tales como ingreso, condiciones de mercado o inclinaciones personales permitieran que el servicio fuera delegado en una tercera persona; y
- XVII. Trabajo no Remunerado:** Se refiere al conjunto de actividades no remuneradas, realizadas con el objetivo de proveer bienes y servicios para los miembros de la familia y de la comunidad.

Artículo 5. Para garantizar el derecho de las Personas Titulares, se deben observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, así como en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, además de los previstos en la Ley, los siguientes principios rectores:

- I. Equidad de género;
- II. Igualdad jurídica;
- III. No discriminación;
- IV. Accesibilidad;
- V. Corresponsabilidad;
- VI. Inclusión;
- VII. Progresividad; y
- VIII. Universalidad.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de las Personas Titulares

Artículo 6. Son Personas Titulares de los derechos garantizados en el presente Reglamento:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Toda persona mayor de 65 años; y
- IV. Toda persona cuidadora remunerada o no remunerada.

Artículo 7. Las Personas Titulares, además de los derechos y obligaciones que se establecen en el Capítulo II de la Ley tienen los establecidos en el presente capítulo.

Artículo 8. Las personas cuidadoras y las personas que requieren cuidados tienen derecho a ser tomadas en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Las personas cuidadoras tienen derecho a que se les reconozca la importancia del tiempo dedicado al servicio de cuidado y el valor de su trabajo.

Artículo 9. Además de las previstas en la Ley, son obligaciones de las personas cuidadoras:

- I. Destinar el apoyo o beneficio otorgado exclusivamente para el fin por el que fue autorizado; y
- II. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo III Del Sistema Municipal

Artículo 10. El Sistema Municipal es una instancia de coordinación, a través del cual se articulan las acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con perspectiva de género y de desarrollo humano, en materia de cuidados, que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno Municipal, comunidad y sector privado, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse.

El Sistema Municipal cuenta con las siguientes instancias responsables para su articulación, coordinación y gestión:

- I. La Junta Municipal; y
- II. La Comisión Operativa.

Sección I De la Junta Municipal

Artículo 11. La Junta Municipal es el órgano rector del Sistema Integral, encargado de coordinar y supervisar las Políticas Públicas en materia de cuidados y que debe contar con la participación activa del Gobierno Municipal, el sector educativo y asociaciones de la sociedad.

Artículo 12. La Junta Municipal se conforma por los siguientes representantes permanentes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, que preside la Junta Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección de Cuidados, que fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Quien presida la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
- IV. Quien presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;
- V. La persona titular de la Oficina Ejecutiva de Presidencia;
- VI. La persona titular de la Tesorería;

- VII. La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VIII. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- IX. La persona titular de la Coordinación General Cuidamos Guadalajara;
- X. La persona titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- XI. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- XII. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico;
- XIII. Dos personas representantes del sector educativo;
- XIV. Dos personas representantes de la iniciativa privada; y
- XV. Dos personas representantes de la sociedad civil o colectivos.

Quienes integran la Junta Municipal tienen derecho a voz y voto, a excepción de la persona que desempeñe el cargo de Secretaría Técnica, quien únicamente cuenta con derecho a voz.

En caso de que se produzca un empate en las votaciones, quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Quienes integran la Junta Municipal deben designar a un suplente, mismo que deberá de pertenecer a la misma comisión o al siguiente nivel jerárquico inferior. La persona designada como suplente contará con las facultades que la persona titular de la Junta Municipal.

Artículo 14. Quien presida la Junta Municipal debe extender invitación a participar en la misma a las personas u organizaciones señalados en el artículo 13 fracciones XIII, XIV y XV del presente Reglamento, que cuenten con experiencia relevante en temas relacionados con cuidados.

Artículo 15. Quien presida la Junta Municipal podrá invitar a personas u organizaciones que cuenten con conocimientos, experiencia o trayectoria relacionada con las funciones de esta instancia, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Las personas u organizaciones invitadas solamente contarán con derecho a voz.

Artículo 16. Los cargos de quienes integran la Junta Municipal son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Sub Sección I Atribuciones

Artículo 17. La Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, difundir, implementar evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal;
- II. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas municipales de desarrollo social sujetos a reglas

de operación, cuya finalidad sean los cuidados, garantizando el derecho y acceso a los servicios de cuidados, de las Personas Titulares que así lo requieran;

- III. Aprobar y emitir los lineamientos, estrategias y proyectos para garantizar la correcta operación del Sistema Municipal;
- IV. Analizar y, en su caso, atender las recomendaciones o sugerencias en materia de cuidados;
- V. Coadyuvar con el gobierno estatal y, con los gobiernos municipales de la entidad, en un esquema de coordinación para la cooperación e intercambio de estrategias y experiencias en materia de cuidados con la finalidad de fortalecer al Sistema Municipal;
- VI. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Municipal; y
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de cuidados.

Artículo 18. Quien preside la Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar para aprobación de la Junta Municipal, los lineamientos, estrategias y proyectos que se requieran para garantizar la operación y seguimiento del Sistema Municipal;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta Municipal;
- III. Conducir las sesiones de la Junta Municipal;
- IV. Participar en las sesiones de la Junta Municipal con voto de calidad;
- V. Representar a la Junta Municipal ante otras autoridades; y
- VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de Políticas Públicas en materia de cuidados, o en su caso, designar a la persona para tal efecto.

Artículo 19. Quien funge como Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar asistencia técnica a la presidencia para el correcto funcionamiento de la Junta Municipal;
- II. Por instrucciones de quien preside la Junta Municipal, elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones;
- IV. Tomar la votación de las y los integrantes e informar el resultado a quien presida la Junta Municipal;
- V. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e informar a quien presida la Junta Municipal;
- VI. Articular e integrar los indicadores del Sistema Municipal reportados por sus integrantes;
- VII. Presentar un informe anual donde señale los resultados obtenidos en relación con los servicios prestados en las Comunidades de Cuidados; y
- VIII. Tener bajo su custodia y resguardo la información que se derive de los trabajos de la Junta Municipal.

Sub Sección II De las Sesiones

Artículo 20. Las sesiones de la Junta Municipal se llevan a cabo con base en las siguientes reglas generales:

- I. Podrá sesionar de forma ordinaria, por lo menos una vez cada seis meses o de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria que se realice para tal efecto;
- II. El quórum necesario para sesionar deberá ser la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que preside la Junta Municipal;
- III. En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con las personas que asistan;
- IV. Las sesiones de la Junta Municipal son públicas; y
- V. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, las sesiones podrán realizarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, por lo menos:
 - a) La identificación visual plena de sus integrantes;
 - b) La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
 - c) Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

Deberá quedar debidamente asentado en la convocatoria respectiva la modalidad en la que se efectuará la sesión y, en su caso, la referencia del medio remoto de comunicación mediante el cual se desarrollará la misma.

Los acuerdos tomados en dichas sesiones por parte de sus integrantes tendrán plena validez, surtiendo sus efectos de manera inmediata a su aprobación, lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se firme el acta respectiva de dicha sesión por quienes concurrieron al acto.

La convocatoria deberá constar por escrito, y notificarse a quienes integran la Junta Municipal cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que vaya a tener verificativo, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse y el orden del día, acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento por solicitud expresa de la presidencia de la Junta Municipal, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al momento en que pretenda desahogarse, y su urgencia deberá de justificarse en la petición por escrito que para tal efecto se realice. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Sección II

De la Comisión Operativa

Artículo 21. La Comisión Operativa es el órgano del Sistema Municipal que supervisa la implementación de las políticas, programas, acciones, campañas y los acuerdos celebrados por la Junta Municipal, el cual será coordinado por la Dirección de Cuidados.

Artículo 22. La Comisión Operativa se, integra de manera permanente, de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Dirección de Cuidados, quien preside la Comisión Operativa;
- II. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- III. La persona titular de la Dirección de Unidades Administrativas y Cuidados Comunitarios;
- IV. La persona titular de la Dirección de Colmenas y Centros de Cuidados Comunitarios;
- V. La persona titular de la Dirección de Programas Sociales;
- VI. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Academias Municipales;
- VII. La persona titular de la Dirección de Educación;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Cultura;
- IX. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
- X. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara; y
- XI. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Quien preside la Comisión Operativa podrá invitar a las sesiones a cualquier persona o ente público para el desahogo de las mismas.

Artículo 23. Cada integrante puede designar mediante oficio a una persona suplente, quien debe de ser de un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 24. Los cargos de quienes integran la Comisión Operativa son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Sub Sección I Atribuciones

Artículo 25. La Comisión Operativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y discutir temas relacionados con planes, programas y proyectos específicos en materia de cuidados y autocuidado;
- II. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- III. Focalizar sus acciones, programas, políticas y servicios en las Comunidades de Cuidados;
- IV. Proponer a la Junta Municipal la realización de estudios y proyectos que considere prioritarios, promoviendo la eficacia de la coordinación en los temas de cuidados;

- V. Organizar foros, mesas de trabajo y otros mecanismos de consulta y concertación social sobre los asuntos relacionados con el Programa Municipal; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por la Junta Municipal.

Sub Sección II De las Sesiones

Artículo 26. Las sesiones de la Comisión Operativa se regirán bajo las mismas reglas generales previstas en el artículo 20.

Capítulo IV Comunidades de Cuidados

Artículo 27. El Sistema Municipal cuenta con un modelo de operación y territorialización denominado Comunidades de Cuidados, mismo que garantiza la proximidad y simultaneidad de los servicios de cuidados a las personas cuidadoras y a las personas que requieren de cuidados.

Como polígonos prioritarios y para garantizar la movilidad del cuidado, se deben de considerar los recursos y acciones necesarios para su intervención en los programas operativos anuales de la administración pública municipal.

El Sistema Municipal debe garantizar la implementación de las Comunidades de Cuidados bajo el principio de progresividad y no regresividad, a fin de cubrir las necesidades de las personas usuarias de las mismas.

Artículo 28. La acotación del área de influencia de las Comunidades de Cuidados se realiza con base en las comunidades territoriales definidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara, y debe sustentarse en un diagnóstico que considere, al menos, los siguientes criterios:

- I. Densidad poblacional con alta demanda de cuidados;
- II. Densidad de personas cuidadoras;
- III. Índice de marginación; y
- IV. Equipamiento e infraestructura disponible para la prestación de servicios de cuidados.

La delimitación territorial y el diagnóstico correspondiente deben guardar congruencia con los instrumentos de planeación y desarrollo municipal vigentes.

Artículo 29. Cada Comunidad de Cuidados se articula a través de un Espacio Ancla, que se define por la infraestructura y el uso del espacio por la comunidad.

Las Comunidades de Cuidados deben contar con una ficha informativa que contemple, al menos, los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico de la población objetivo;
- II. Colonias impactadas en el área de influencia;

- III. Infraestructura dentro del polígono de la Comunidad de Cuidados;
- IV. Servicios y contenidos a ofertar en la comunidad; y
- V. Obras y acciones implementadas en la Comunidad de Cuidados.

Artículo 30. El Sistema Municipal, a través de los entes públicos que forman parte de su Comisión Operativa, oferta servicios de cuidado de acuerdo a sus modelos de operación, funciones y competencia.

Estos servicios están orientados a personas cuidadoras y personas que requieren de cuidados, atendiendo a la demanda territorial y sociodemográfica de la comunidad.

La prestación de los servicios de cuidado se lleva a cabo mediante el uso del presupuesto asignado a los entes que integran la Comisión Operativa, el cual debe ser etiquetado en las partidas presupuestales y componentes correspondientes de cada ejercicio fiscal para estos fines.

Para la prestación de servicios de cuidado se debe priorizar la flexibilidad horaria, la accesibilidad y asequibilidad de los servicios, tomando en cuenta las necesidades de las Personas Titulares.

Artículo 31. Los entes públicos que ofrecen servicios de cuidado y aquellos encargados de la infraestructura que sostiene dichos servicios en el Sistema Municipal deben asegurar la prestación oportuna y eficiente de los mismos.

Artículo 32. El Sistema Municipal debe garantizar que, de manera progresiva y a través de sus entes públicos se ofrezcan en las Comunidades de Cuidados, al menos, los siguientes servicios:

- I. Actividades deportivas o de activación física;
- II. Talleres y capacitación para el empleo;
- III. Actividades lúdicas, recreativas y culturales;
- IV. Acompañamiento psicológico;
- V. Terapia física;
- VI. Servicio de enfermería; y
- VII. Formación, capacitación y profesionalización para las Personas Cuidadoras.

Artículo 33. Los entes públicos que conforman el Sistema Municipal podrán celebrar acuerdos específicos de coordinación, los cuales tendrán como objetivo establecer las condiciones operativas de los espacios y servicios, mediante los siguientes apartados:

- I. Integrantes del Sistema Municipal que intervienen en la prestación del servicio;
- II. Infraestructura;
- III. Descripción del servicio;
- IV. Plazo de la disponibilidad del servicio;
- V. Población objetivo del servicio;
- VI. Espacio físico dentro de la infraestructura asignada para la prestación del servicio;
- VII. Condiciones generales del servicio, horario y aforo máximo; y

- VIII. Necesidades adicionales de equipamiento y mobiliario a lo disponible en la infraestructura.

Capítulo V Del Programa Municipal

Artículo 34. El Programa Municipal es un instrumento de planeación derivado del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara y el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, que define los objetivos, estrategias y acciones que llevan a cabo los integrantes del Sistema Municipal, con el objeto de garantizar el desarrollo de la autonomía de las Personas Titulares, el cual debe ser elaborado con perspectiva de género.

Artículo 35. El Programa Municipal debe contener, por lo menos:

- I. Marco normativo;
- II. Un diagnóstico situacional sobre los trabajos de cuidados;
- III. Un plan de acción para la articulación e implementación del Sistema Municipal;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar; y
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos.

Capítulo VI Del Sistema de Información

Artículo 36. El Sistema Municipal cuenta con un sistema de información administrado por la Dirección de Innovación Gubernamental, el cual está orientado a garantizar el adecuado flujo de información entre las partes que lo conforman, así como contribuir al ejercicio del derecho al acceso a la información de la población.

El sistema de información debe ser diseñado a través de herramientas tecnológicas y bajo los principios de accesibilidad, igualdad y oportunidad, que permita la interacción de la persona usuaria para la toma de decisiones en materia de cuidados.

Artículo 37. El sistema de información concentra los datos de la población beneficiaria en los servicios brindados por el Sistema Municipal de forma sectorizada y territorializada, a fin de facilitar su consulta y la trazabilidad de la toma de decisiones.

Artículo 38. Los entes públicos que conforman el Sistema Municipal deben capturar y proporcionar los datos correspondientes a sus actividades, servicios y beneficiarios, atendiendo a la normatividad en materia de tratamiento de datos personales.

Capítulo VII Del Monitoreo y Evaluación

Artículo 39. La Comisión Operativa debe establecer los criterios de evaluación y seguimiento del Sistema Municipal, orientados a la generación de información simplificada sobre su implementación y operación.

Los entes públicos que integran el Sistema Municipal deben generar, sistematizar y remitir la información e indicadores correspondientes a la Secretaría Técnica de la Junta Municipal.

Capítulo VIII Financiamiento

Artículo 40. El Gobierno Municipal, a través de los entes públicos integrantes de la Comisión Operativa, debe garantizar el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas que conforman el Sistema Municipal.

Artículo 41. Las personas que requieran cuidados participan en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo, previa evaluación de su capacidad económica personal, con base en los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema Municipal.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados será considerada para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

El derecho a la cobertura de las Políticas Públicas del Sistema de Cuidados no podrá ser negado a las personas por no disponer de recursos económicos.

Artículo 42. Los entes públicos que integran el Sistema Municipal deben diseñar políticas públicas que garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado, bajo los principios de reconocimiento, reducción, redistribución, remuneración y representación.

Artículo 43. Los entes públicos que integran la Comisión Operativa deben incluir en sus presupuestos la realización de, al menos, lo siguiente:

- I. Acciones para el reconocimiento económico de las personas cuidadoras que, de manera no remunerada, proporcionan cuidados;
- II. Espacios de acompañamiento psicológico para personas cuidadoras;
- III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad o personas mayores de sesenta y cinco años que no pueden satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidados;
- IV. Comedores comunitarios;
- V. Espacios de esparcimiento para niñas, niños y adolescentes como guarderías, estancias infantiles, ludotecas y centros culturales con horario ampliado;
- VI. Servicios encaminados a fortalecer la autonomía de personas con discapacidad y adultos mayores;
- VII. Profesionalización para las personas cuidadoras;
- VIII. Formación para el trabajo;

- IX. Senderos Seguros; y
- X. Actividades deportivas y de activación física.

Artículo 44. El Gobierno Municipal puede recibir donaciones económicas o en especie para el financiamiento de las acciones del Sistema Municipal en materia de cuidados, conforme a la normativa municipal de la materia.

Capítulo IX Sanciones y Medios de Defensa

Artículo 45. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado de conformidad a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 46. Los medios de defensa que disponen las personas en caso de sanción, son los contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024, promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Las instancias del Sistema Municipal deberán instalarse en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Cuarto. Los acuerdos tomados por la Junta Municipal de Cuidados prevista en el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara seguirán surtiendo efectos, en tanto la Junta del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara no disponga lo contrario.

Quinto. Notifíquese el presente ordenamiento a las áreas de la administración pública que integran el Sistema Municipal de Cuidados, para sus efectos legales y administrativos correspondientes.

Sexto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 2 de junio de 2026, promulgado el 2 de junio de 2026 y publicado el 11 de junio de 2026 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Este reglamento abroga el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024, promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.